

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETÍN 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Circular.—Elecciones.

La Excma. Diputación provincial, en sesión del día 3 del corriente, acordó anular el acta de la elección de Diputado provincial por el distrito de Fuentesauco, de D. Valentín Serrano de la Peña, como así bien declarar la vacante.

En su consecuencia, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 59 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto del año último, he dispuesto que la elección parcial para cubrir la vacante dicha tenga lugar el domingo 29 del actual, debiendo ajustarse en un todo a la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, que es hoy la vigente para la elección de Diputados provinciales, según así se establece en la 2.ª disposición transitoria de la ley provincial citada, observándose en su virtud las prescripciones siguientes:

1.ª La elección de que se trata tendrá lugar en todos los pueblos respectivos a los partidos judiciales de Fuentesauco y Bermillo de Sayago, que entre los dos constituyen el distrito electoral que lleva el nombre de la primera de las poblaciones citadas.

2.ª Según lo establecido en el art. 62 de la ley electoral citada, diez días antes por lo menos del señalado para la elección, se anunciará por edictos que se publicarán en todos los pueblos del distrito, la designación del edificio ó edificios en que han de constituirse el colegio ó colegios electorales, convocando a los electores para que concurran a votar, cuyo precepto legal tiene necesariamente que cumplirse antes del día 19 del corriente, exponiendo al público con la misma antelación las listas que comprende los electores de los pueblos, que son las publicadas por suplemento al BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al viernes 1.º de Diciembre próximo pasado.

3.ª La designación de Interventores tendrá lugar en Fuentesauco dos días antes del señalado para la elección, ó sea el viernes 27 del actual, de conformidad con lo prevenido en la modificación 3.ª, disposición 2.ª transitoria de la mencionada ley orgánica provincial, a cuyo efecto la

Comisión inspectora del censo se reunirá en dicha villa el día designado en sesión pública en el local destinado a colegio, y en la forma que determina el art. 66 de la repetida ley electoral de 1878, en su relación con el 98 de la misma, para recibir los pliegos de propuestas, hechas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 64 y 65, cuyos pliegos deberán abrirse después de las doce de la mañana, del modo que el art. 67 determina, practicando después todas las operaciones que previenen los artículos 68 al 75, ambos inclusive, remitiendo certificaciones del acta de la sesión que se celebre a este Gobierno, y a la Diputación provincial, como así bien a los Ayuntamientos las certificaciones parciales, en las cuales, con referencia al acta, se designen los Interventores que han de formar las mesas electorales.

Siendo corto el plazo que media desde la proclamación de Interventores a la elección de Diputado, atendida la distancia que media entre varios pueblos y el de la cabeza de distrito, se hace preciso, con el fin de que las secciones tengan oportunamente conocimiento del nombramiento de aquellos, antes de la hora señalada para la constitución de las mesas, que poniéndose de acuerdo entre sí los Alcaldes, nombren propios montados que recojan de la cabeza de distrito, ó de los puntos intermedios que convengan, los citados nombramientos. Si lo que no es de suponer, por imposibilidad material ó causas debidamente justificadas, dejaran de recibirse en algún pueblo los referidos nombramientos, los Alcaldes-Presidentes de las mesas constituirán estas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 78 de la ley electoral.

4.ª Constituida la mesa con los Interventores designados y presidida por el Alcalde del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la ley electoral, se procederá en todos los pueblos que constituyen Ayuntamiento y pertenezcan a los partidos de Fuentesauco y Bermillo, el domingo 29 del actual a la votación de Diputado provincial, empezando a las ocho en punto de la mañana, y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada, con arreglo a lo dispuesto en el art. 77, cuidando de dar cumplimiento a lo que así bien se preceptúa en los artículos desde el 78 al 92 ambos inclusive de la repetida ley electoral, remitiendo una copia del acta de votación con todos los documentos originales, a que en ella se haga referencia, al Presidente de la Comisión inspectora del censo electoral del distrito, antes de las diez de la mañana del siguiente día inmediato al de la votación, ateniéndose en la redacción de aquella a los formularios que se remitieron a todos los pueblos

cuando las últimas elecciones de Diputados provinciales tuvieron lugar; otra copia a este Gobierno de provincia, otra a la Diputación provincial y por fin la última que habrá de darse al Interventor representante del pueblo en el escrutinio general, cuya designación se hará antes de disolverse la mesa electoral, según se previene en el art. 91 de la referida ley.

El duplicado de las listas numeradas de los electores que hubieren votado, con el resumen de los votos obtenidos por cada candidato, de que trata el art. 92 deberá remitirse a este Gobierno de provincia, por el primer correo, a los efectos que en dicho artículo se expresan.

5.ª El escrutinio a que se hace referencia en el art. 97 de la ley electoral mencionada, se efectuará en Fuentesauco el miércoles 2 de Mayo próximo, ante la Junta designada, que será presidida por el Juez de primera instancia de dicha villa, con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo y siguientes del capítulo 3.º de tan repetida ley, debiendo remitirse sin pérdida de tiempo a este Gobierno de provincia un ejemplar del acta, que se extenderá con arreglo a lo dispuesto en el art. 106, y otro a la Diputación provincial.

Para que esta circular tenga la publicidad debida, encargo a los señores Alcaldes que el BOLETÍN OFICIAL en que se inserte, permanezca expuesto al público con las listas electorales desde el día en que estas se fijen, hasta que haya terminado el escrutinio general.

Zamora 8 de Abril de 1883.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

DON JOSÉ MORENO ALBAREDA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Junquera, registrador de la mina de estaño *San José*, sita en término municipal de Pereruela, parage que llaman «Dehesa de Judiez», se ha presentado en este Gobierno un escrito renunciando los derechos que pudiera haber adquirido a la expresada mina y solicitando la caducidad del expediente.

En su virtud y de conformidad a lo prescrito en el artículo 64 de la ley de Minas vigente, se declara franco y registrable el terreno de las pertenencias de la precitada mina, quedando cancelado y fenecido el expediente.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Zamora 3 de Abril de 1883.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

**ESTADÍSTICA SANITARIA.**

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	DEFUNCIONES.		TOTAL general de defunciones.
	Días.	Meses.	
19 á 25 Febrero	15	15	15
Total general.....	15	15	15

  

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	NACIMIENTOS.	
	LEGÍTIMOS.	MUERTEVIOLENTOS.
Disminucion de censo.	9	9
Aumento de censo....	»	»
Total general de nacimientos..	6	6

  

OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	NACIMIENTOS.	
	LEGÍTIMOS.	MUERTEVIOLENTOS.
Cólera infantil....	»	»
Catarro intestinal (diarrea).....	»	»
Reumatismo articular agudo..	»	»
Apoplejía.....	»	»
enfermedades agudas de los órganos respiratorios	»	»
Tisis.....	»	»
Otras enfermedades infecciosas.	»	»
Intermitentes palúdicas.....	»	»
Fiebre puerperal.	»	»
Disenteria.....	»	»
Cólera.....	»	»
Tifus exantemático.....	»	»
Tifus abdominal..	»	»
Coqueluche.....	»	»
Difteria y Crup..	»	»
Escarlatina.....	»	»
Sarampion.....	»	»
Viruela.....	»	»

  

EDAD DE LOS FALLECIDOS.	NACIMIENTOS.	
	LEGÍTIMOS.	MUERTEVIOLENTOS.
De 61 á 100.....	5	5
De 41 á 60.....	»	»
De 21 á 40.....	3	3
De 11 á 20.....	1	1
De 6 á 10.....	1	1
De más de 2 á 5..	»	»
De 0 á 1.....	5	5

Zamora 3 de Marzo de 1883.—El Gobernador, José MORENO.

**GOBIERNO MILITAR.**

Aun cuando en BOLETINES OFICIALES de esta provincia, anteriores á esta fecha, se ha prevenido ya á los reclutas disponibles del actual reemplazo que se presenten á sus Jefes respectivos el día 1.º de Mayo próximo para efectuarse el sorteo que previene el art. 166 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado en 22 de Enero último, he creído conveniente advertirlo por última vez á dichos reclutas disponibles, sólo del actual reemplazo, para que cumplan lo que les ordeno; y con el fin de que no tengan duda alguna les advierto que los que residen en pueblos de los partidos judiciales de Bermillo, Alcañices, Puebla de Sanabria y Zamora, deben presentarse en 1.º de Mayo al primer Jefe del Batallón de Depósito de Zamora; y los de los partidos de Benavente, Villalpando y Toro al primer Jefe del Batallón Depósito de dicha ciudad en igual fecha de 1.º de Mayo; y por último, que los reclutas disponibles de este reemplazo que residen en pueblos del partido de Fuentesauco, deben presentarse en la misma fecha al primer Jefe del Batallón de Depósito de Salamanca, al cual pertenecen.

Los señores Alcaldes de esta provincia y lo mismo los puestos de la Guardia civil, procurarán enterar á los individuos de referencia, del deber que tienen que cumplir cuanto anteriormente ordeno.

Zamora 8 de Abril de 1883.—El Brigadier Gobernador, MANUEL CONTRERAS Y TRILLO.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Extracto de la sesión de 18 de Febrero de 1883.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Rodriguez, con asistencia de los Sres. Gutierrez, Cid Nieto, Andrade, Nerpell, Solalinde, Perez, Roman Vega, Avedillo, Lopez Arcilla, Cid Santiago y Luis, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acordó consignar á calidad de reintegro en el presupuesto adicional al ordinario vigente los sueldos relativos al personal de la Comisión de Pósitos de esta provincia, en virtud de las órdenes que le imponen este gasto, pero protestando de ello, por cuanto á que el servicio que dichos funcionarios han de prestar podría la Diputación ver de llenarlo de la manera que estuviesen más en armonía con la situación y los intereses provinciales.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acordó no abonar el medio sueldo que reclama el Director de la Escuela Normal de Maestros don Manuel Nieto Robles, por el tiempo que ha estado suspendido de él en virtud de expediente que se le instruye, hasta que la Dirección general del ramo lo ordene así, y que se proceda al inmediato reintegro de la cantidad que el Sr. Nieto reclama, y que indebidamente han percibido los Profesores que le sustituyeron durante la suspensión.

Suspendió resolver respecto á una instancia en que dona Nicanora Matilla solicita subvención para estudiar pintura en la Escuela de Bellas Artes de Madrid, hasta que se forme el presupuesto ordinario del ejercicio próximo.

Acordó conceder al Ayuntamiento de Fresno de la Rivera el pago de lo que por cupo provincial adeuda, en seis plazos iguales durante igual período de tiempo.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario vigente, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 282.511'03 pesetas y los ingresos á la de 478.999'54, resultando un sobrante de 196.488'51 que se destina á cubrir el déficit del ordinario del actual ejercicio.

En vista de la precaria situación en que la Caja provincial se encuentra, la Diputación acordó enviar Comisionados de apremio contra aquellos Ayuntamientos que tengan sus débitos á favor de la provincia consignados en presupuesto, y se obligue á todos á hacer en lo sucesivo la consignación de su respectivo descubierto.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

Extracto de la sesión del día 2 de Abril de 1883.

Reunida la Diputación bajo la presidencia del señor Gobernador civil, con asistencia de los señores Avedillo, de Luis, Lopez Arcilla, Perez, Nerpell, Ruiz Zorrilla, Maroto, Jambrina, Cid (D. Fabriciano), Prada, Roman Vega y Roman Junquera, el señor Gobernador declaró en nombre del Gobierno de S. M. abierta la sesión primera de este período semestral.

Se dió lectura del decreto de convocatoria y de los artículos de la ley referentes al caso.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Igualmente se dió lectura de la Memoria que la Comisión presenta de los asuntos de que ha de ocuparse la Diputación.

Señaló sesenta sesiones para esta reunión semestral.

Se acordó pasasen á las Comisiones los asuntos puestos al despacho, levantándose la sesión.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

Extracto de la sesión de 3 de Abril de 1883.

Se reunió la Diputación bajo la presidencia de don José Rodriguez, Presidente, con asistencia de los señores Jambrina, Roman Vega, Prada, de Luis, Andrade, Cid (D. Domingo), Roman Junquera, García, Solalinde, Cid (D. Fabriciano), Avedillo, Ruiz Zorrilla, Lopez Arcilla, Maroto, Perez y Nerpell, el señor Presidente declaró abierta la sesión siendo leída y aprobada el acta de la anterior.

Se asoció á la mesa como Secretario interino don José Jambrina.

El señor Cid dijo: que siendo el acta de D. Valentin Serrano el primer asunto consignado en la memoria, debía tratarse de esto.

El señor Presidente dijo: que se reuniera la Comisión de actas y diera dictámen respecto á la de D. Valentin Serrano, y habiéndolo acordado así la Diputación, se suspendió la sesión por espacio de una hora.

Abierta nuevamente trascurrida esta, se leyó el voto particular de D. Juan de Luis, proponiendo se pidan nuevos datos para poder resolver respecto del acta de elección á que se refiere, así como el dictámen de la mayoría de dicha Comisión, reproduciendo el que la misma emitió en 2 de Enero último y que tambien se leyó en esta sesión, en los que se propone la no computación de los votos obtenidos por D. Valentin Serrano, en el partido judicial de Bermillo de Sayago, y habiendo acordado la Diputación fuesen discutidos uno y otro en esta sesión, lo fué detenidamente el voto particular de D. Juan de Luis, y desechado en votación nominal por 12 votos de otros tantos señores Diputados que opinaron por la no aprobación del mismo, contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Avedillo, Lopez Arcilla, Cid (D. Domingo), Roman (D. Felipe), Nerpell, Perez, Maroto, Ruiz Zorrilla, Prada, Cid (D. Fabriciano), Roman (D. Alonso), y señor Presidente D. José Rodriguez.—Total 12 votos.

Señores que dijeron si.

Luis, Andrade, Solalinde, Jambrina.—Total 4 votos.

Discutido seguidamente el dictámen de la mayoría proponiendo la no admisión de D. Valentin Serrano, como Diputado por el distrito de Fuentesauco, después de haber hecho uso de la palabra en pró y en contra los señores Nerpell, Solalinde, Roman Vega y de rectificar dichos señores, fué aprobado el dictámen en votación nominal por 12 votos de otros tantos señores Diputados que dijeron sí contra cuatro que dijeron no, en esta forma:

Señores que dijeron si.

Avedillo, Lopez Arcilla, Cid (D. Domingo), Roman (D. Felipe), Nerpell, Perez, Maroto, Ruiz Zorrilla, Prada, Cid (D. Fabriciano), Roman (D. Alonso), y señor Presidente D. José Rodriguez.—Total doce votos.

Señores que dijeron no.

Luis, Andrade, Solalinde, Jambrina.—Total 4 votos.

En vista de este resultado el Sr. Presidente dijo que quedaba anulada el acta de elección de D. Valentin Serrano, como Diputado provincial por el distrito de Fuentesauco, y declarar la vacante.

En cuyo estado se levantó la sesión.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de los vencimientos de los días 1.º al 30 de Abril de 1883, por plazos de fincas de Bienes Nacionales, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	CONCEPTO.	Libro...	Folio...	VENCIMIENTO.			Plazos...	IMPORTE.	
					DIA.	MES.	AÑO.		PESETAS	CTS.
D. Eusebio Quijada.	Castrogonzalo	Clero.	32	170	1	Abril.	1883	16	200	
Tomás Villanueva	Zamora	»	32	224	1	»	»	14	203 75	
Julian Alonso Alonso	Villalonso	»	42	311	1	»	»	4	1755	
Atilano Prieto Matellanes	Cubillos	»	42	312	1	»	»	4	220	
Melchor Cano	Brime y Sog.	»	32	93	2	»	»	17	97 50	
Ramon Alvarez Enriquez	Villalpando	»	37	28	2	»	»	9	1565	
Angel Mazo	Idem	»	37	29	2	»	»	9	505	
José Fernandez	Rivadello	»	30	11	3	»	»	18	71 25	
Anselmo Juarez y Blás Rodriguez	Quiruelas de Vidriales.	»	32	95	6	»	»	17	1800	
Andrés Garcia y Tomás Moran	Benavente.	»	27	199	9	»	»	18	27 33	
Alejandro Perez.	Pozuelo de Vidriales	»	30	16	9	»	»	18	391 25	
Marcelino Romero	Santovenia	»	43	24	9	»	»	3	136 85	
Manuel Fernandez	Moratones.	»	27	202	10	»	»	18	11 25	
Rafael Alonso ó Manuel Fernandez	Idem	»	27	203	10	»	»	18	3 25	
Manuel Peñin.	Calzada de Tera.	»	27	204	10	»	»	18	15 13	
Miguel Salvador.	Zamora	»	32	97	12	»	»	17	301 25	
Julian Dominguez	Benavente.	»	33	144	13	»	»	13	950	
Julian Rodrigo	Almaraz	»	37	30	13	»	»	9	26 55	
Pedro Galache	Villavendimio	»	36	18	14	»	»	10	750 25	
Manuel Castro	Fermoselle	»	33	147	15	»	»	13	135	
Mariano Gutierrez	Barcial del Barco	»	33	148	15	»	»	13	2460	
El mismo.	Idem	»	33	149	15	»	»	13	1200	
Valentin Martinez	Quiruelas de Vidriales.	»	32	99	16	»	»	17	982 50	
Hermenegildo Rojo.	Vezdemarban.	»	34	79	17	»	»	12	117 55	
Pedro Garcia Ares	Mayorga, (Valladolid).	»	39	13	19	»	»	7	1308 25	
Angel Bustamante	Zamora	»	39	102	19	»	»	7	178 25	
Juan Perez Gonzalez	Justel	»	30	19	20	»	»	18	427 50	
Alonso Santiago.	Mombuey	»	30	20	20	»	»	18	707 50	
Francisco Gonzalez.	Zamora	»	39	103	20	»	»	7	30	
Vicente Sales	Idem	»	39	105	20	»	»	7	13 50	
Fernando Bragado	Bustillo	»	37	31	21	»	»	9	502 50	
Ildefonso Aguilar.	Puebla de Sanabria.	»	32	100	23	»	»	17	200 50	
Mariano Gutierrez	Barcial del Barco	»	39	15	23	»	»	7	700	
Tomás Gangoso.	Cerecinos de Campos	»	39	16	23	»	»	7	108 25	
Antonio Rodriguez	Milles de la Polvorosa.	»	32	102	24	»	»	17	42 50	
Pedro San Roman	Puebla de Sanabria.	»	32	103	24	»	»	17	439 63	
Gregorio Castellanos	Abezames.	»	32	105	24	»	»	17	29 81	
Juan Manso	Maderal	»	34	81	24	»	»	12	123 10	
Hipólito del Teso	Villafáfila	»	39	17	24	»	»	7	150 25	
Enrique Rodriguez	Villanueva del Campo.	»	39	107	24	»	»	7	15	
Mateo de Uña	Cunquilla de Vidriales.	»	40	24	24	»	»	6	757 82	
Lorenzo Maestre.	Cervantes	»	32	106	25	»	»	17	75 63	
Pedro Rodriguez	Robleda	»	32	107	25	»	»	17	56 50	
José Blanco	Brime de Urz	»	30	22	26	»	»	18	195	
Prudencio Rivas.	Algodre	»	34	82	26	»	»	12	6 80	
Francisco Segurado.	Bermillo de Sayago	»	37	109	26	»	»	9	13 50	
Santiago del Barrio.	Mombuey	»	39	18	26	»	»	7	112 60	
Ildefonso Folguera	Benavente	»	30	24	28	»	»	18	238 75	
Valeriano Ferrera	Idem	»	30	25	28	»	»	18	375	
Rafael Rodriguez Rabanales	Zamora	»	37	33	28	»	»	9	35 10	
Juan Fidalgo.	Santovenia	»	30	28	30	»	»	18	227 50	
Casto Aliste	Cerecinos del Carrizal.	»	30	29	30	»	»	18	46 75	
Isidoro Gangoso.	Cerecinos de Campos	Propios.	20	66	3	»	»	9	242 90	
Rafael Alonso Llamas	Idem	»	20	104	3	»	»	9	910	
José Rodriguez Rodriguez.	Benavente	»	22	18	6	»	»	7	239 35	
José Jal Almeida.	Peleas de Arriba	»	20	68	9	»	»	9	160	
Rafael Coder y Serapio Herrero	Zamora	»	21	49	12	»	»	8	146 50	
Tomás de Paz Sastre.	Cabañas de Tera	»	20	70	7	»	»	9	300	
Nicanor Villarino	Benavente	»	22	19	17	»	»	7	153 25	
Nemesio Chamorro	Santa Eulalia de Távora	»	23	17	17	»	»	6	659 70	
Melchor Cortés	Santibañez de Vidriales	»	22	20	18	»	»	7	106 60	
José Rodriguez Rodriguez	Benavente.	»	20	76	21	»	»	9	2471	
Antonio Perez Andres	Zamora	»	20	77	22	»	»	9	208 10	
Benito Morejon	Villarrin.	»	20	78	22	»	»	9	10010	
Lúcas de la Iglesia	Zamora	»	22	22	30	»	»	7	606 60	
Pedro Rodriguez Alvarez	Bretó	»	8	5	2	»	»	11	1520	
Ramon Prieto Justel	Zamora	»	12	100	24	»	»	7	100	
Enrique Tordesillas.	Benavente	»	10	26	27	»	»	9	13520 90	
Antonio Orieta Aguilar.	Zamora	Estado.	3	14	1	»	»	13	70	
Juan Alen Gutierrez	Idem	»	3	15	4	»	»	13	31 25	
Torcuato Muñoz.	Idem	»	3	17	18	»	»	13	83 50	
Miguel Amigo Lozano	Cazurra	»	2	233	21	»	»	16	17 50	
Narciso Alejandro Jambrina	Idem	»	2	234	25	»	»	16	52 50	
Lúcas de la Iglesia	Zamora	»	9	1	3	»	»	7	18 10	

## AYUNTAMIENTOS.

## VENIALBO.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 31 de Marzo último, y con la competente autorización, se señala el día 12 de Mayo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública, doble y simultánea subasta, de las obras de nueva construcción de escuela de niñas, habitación para la profesora y Casa-consistorial de esta villa.

La subasta se celebrará en el expresado día y hora en el Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador, ó quien haga sus veces, y en esta referida villa en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y un Notario, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en el papel correspondiente, á los señores presidentes de la subasta el día señalado, en la primera media hora de la una que ha de durar el acto.

2.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de doce mil trescientas cuarenta y una pesetas setenta y cuatro céntimos á que asciende el líquido del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> A todas las proposiciones acompañará carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos correspondiente la cantidad de ciento veintitres pesetas cuarenta y un céntimos, importe del uno por 100 de la que sirve de tipo para la subasta, cuyas cartas de pago serán inmediatamente devueltas después de concluido el acto, reservándose la del licitador á quien se adjudique el remate como garantía del mismo.

4.<sup>a</sup> Terminada la primera media hora que refiere la primera condición, el Sr. Presidente declarará pasado el tiempo para admitir proposiciones; en la pausa del momento, los autores podrán exponer sus dudas y observaciones que crean por conveniente, pero una vez abierto el primer pliego, pierden este derecho no siendo oídos ni interrumpirán el acto.

5.<sup>a</sup> Se procederá en seguida á abrir los pliegos quedando desechados los que no estén redactados con sujeción al modelo que se inserta al final, y los que no contengan la carta de pago en la forma prevenida en la condición 3.<sup>a</sup>, sin derecho sus autores para reclamar de esta disposición.

6.<sup>a</sup> Verificada la lectura de los pliegos admitidos, se declarará en el acto por el Sr. Presidente la proposición más ventajosa; pero si dos ó más resultasen iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por quince minutos, en los que con las voces de costumbre quedará terminada la subasta, levantándose la correspondiente acta, sin cuyo requisito no tendrá efecto aquella.

7.<sup>a</sup> Aprobada la subasta y notificado el rematante, este en el plazo de quince días ampliará el depósito provisional hasta el 5 por 100 de la cantidad en que fueron adjudicadas las obras, y procederá al otorgamiento de la escritura en el mismo plazo.

8.<sup>a</sup> Desde los cuatro días siguientes al en que se haya formalizado el documento á que se refiere la condición anterior, el contratista tendrá obligación de dar principio á la obra contratada, empleando en la ejecución de ésta el número de operarios que el director de la misma crea necesario.

9.<sup>a</sup> Si el contratista dejase trascurrir el número de días desde el otorgamiento de la escritura sin dar principio, ó si no procediese al otorgamiento de la escritura en el plazo estipulado de los mismos quince días después de notificada la aprobación del remate, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista y los efectos de esta declaración serán:

1.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate en quiebra bajo iguales condiciones, anunciándose por término de doce días, pagando el primer rematante la diferencia del primer remate al segundo, si entre ambos la tuviere.

2.<sup>o</sup> Que abone también el primer rematante los perjuicios que hubiere sufrido la administración por el retraso en el cumplimiento de las condiciones.

Para hacer efectiva esta responsabilidad, se tomará la cantidad consignada en el depósito para la garantía de la subasta, y si no fuere suficiente, se procederá contra sus bienes y por la vía de apremio, conforme á lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo remate, se efectuarán las obras por administración á perjuicio del rematante.

10. Si las obras hubiesen de ejecutarse por administración, llegado el caso prevenido en la condición anterior ó en las condiciones facultativas, se abonará por el rematante la diferencia entre el coste de las obras y la cantidad en que le fueron adjudicadas en la subasta, y de los bienes del rematante si la suma consignada no alcanzase á cubrir dicha diferencia, procediéndose en todos los casos por la vía de apremio.

11. El remate se celebrará á suerte y ventura, por lo que no tendrá derecho á pedir alza de precios ni modificación de las condiciones, y si lo hiciese, no será oído, sujetándose además estrictamente á las instrucciones vigentes sobre obras públicas.

12. Será de cuenta del contratista todos los gastos de la subasta y los del otorgamiento de la escritura y saca de la primera copia, así como el importe del anuncio ó anuncios que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL.

13. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute sea más ó menos que la calculada. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignada en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie.

14. Los pagos se harán mensualmente por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones mensuales; tanto los libramientos como su importe, se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ninguno otro.

15. La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general, extendiéndose la certificación correspondiente y procediendo al pago como en las certificaciones mensuales.

## Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de...., según cédula personal que exhibirá en el acto de la subasta, enterado del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, se comprometo á ejecutar las obras de escuela de niñas, habitación para la profesora y Casa-consistorial, en el pueblo de Venialbo, con arreglo á las expresadas condiciones y plano, por la cantidad de.... (aquí en letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que ha impuesto, para poder tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Venialbo 5 de Abril de 1883.—El Alcalde, Jacinto Galban.

## ARCENILLAS.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Beneficencia de Médico-cirujano de este pueblo, con el sueldo anual de 375 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, por la asistencia de diez y ocho familias pobres que tiene designadas el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta corporación, en término de quince días, desde la fecha de este anuncio, acompañando á las mismas sus títulos profesionales y hojas de estudios de las Universidades.

El agraciado con dicha plaza, además de presentar los documentos antes mencionados, ha de ser precisamente Licenciado en Medicina y Cirujía y establecerse en esta población, requisitos indispensables para proveer la plaza.

Arcenillas 3 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Perdígón.

## MANZANAL DEL BARCO.

El Ayuntamiento de Manzanal del Barco ha acordado establecer en todos los días 9 de cada mes, en el expresado pueblo, una feria de todas clases de ganados y frutos que los expendedores pretendan vender en dicha feria, haciéndolo libremente de todo cuanto se presente; dando principio el día 9 del corriente mes de Abril.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse concurriendo á dicha feria.

Manzanal del Barco 2 de Abril de 1883.—El Alcalde, Domingo Lopez.

## JUZGADOS.

## TORO.

Don Mariano Gavilan de Gavilan, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad de Toro y Juez municipal de la misma.

Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Tomás Alonso Prieto, vecino de esta ciudad, contra D.<sup>a</sup> Jerónima Hernandez y D. Pedro Escudero, vecinos antes del pueblo de Villalbarba y al presente de la ciudad de Valladolid, en reclamación de doscientas diez y ocho pesetas y sesenta y cinco céntimos que le adeudan procedentes de préstamo gratuito, según consta de documento privado; en

cuyo juicio que ha continuado en rebeldía de los referidos demandos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Toro á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Mariano Gavilan de Gavilan, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio verbal instado por D. Tomás Alonso Prieto, de este vecindario, contra D.<sup>a</sup> Jerónima Hernandez y D. Pedro Escudero, que lo fueron de Villalbarba y al presente de Valladolid.

Fallo: que debo de condenar y condeno á los demandados D.<sup>a</sup> Jerónima Hernandez y D. Pedro Escudero, á que en término de quinto día, desde que esta sentencia tenga fuerza legal, satisfagan al demandante don Tomás Alonso Prieto, la cantidad de doscientas diez y ocho pesetas y sesenta y cinco céntimos, y en todas las costas y gastos del juicio. Pues así por esta sentencia que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se notificará en los estrados de la audiencia, lo pronuncio, mando y firmo, de que el Secretario certifica.—Mariano Gavilan de Gavilan.—Eduardo Fernandez Soriano.»

Y con el fin de que la presente sentencia sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se manda en la misma y surta los efectos á que se contrae el artículo doscientos ochenta y tres de la de Enjuiciamiento civil, le dirijo el presente.

Dado en Toro á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Gavilan de Gavilan.—Rufino Calvo Gonzalez, Secretario habilitado.

## FUENTE-ENCALADA.

Por destitución del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos arancelarios.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas, en el local ordinario de la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las penas núm. 34, por término de 15 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicación en este periódico oficial.

Lo que se anuncia en el mismo por disposición del Señor Juez de instrucción del partido.

Fuente-encalada 2 de Abril de 1883.—El Juez, José Delgado.

## ANUNCIOS.

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES  
DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA  
y de Orense á Vigo.

En cumplimiento del art. 22 de los Estatutos de esta compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria que se celebrará el día 7 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en los salones de la Sociedad Catalana general de Crédito.

Con sujeción á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21 de dicha ley social, tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo menos y las depositen con tal objeto diez días antes del señalado para la junta; dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos u otros Establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir el depósito ó de presentar un resguardo, cada accionista recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el numero de acciones depositadas y votos á que le den derecho.

La representación de los señores accionistas solo podrá delegarse en otro accionista que la tenga ya por sí.

Los que deseen asistir á la citada junta general, podrán depositar al efecto sus acciones hasta el día 26 inclusive del mes actual, en los sitios siguientes:

En Barcelona, oficinas de la compañía, Palau 4, principal, los días laborables de 9 á 2.

En Madrid en casa del Excmo. Sr. D. Ramón Aranzaz, paseo de Recoletos, 13.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, en casa de Don Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 7 de Abril de 1883.—Por A. del C. A., El Secretario general, M. Cenarro.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Matriculas de subsidio con arreglo á los modelos oficiales. Cédulas electorales y hojas de padrón para el impuesto de cédulas personales. Imprenta y Lib.<sup>o</sup> de Rodriguez, Renova, 15.

Impresos para las nuevas MATRICULAS DE SUBSIDIO INDUSTRIAL.

CÉDULAS para las próximas elecciones de Ayuntamientos.

Imprenta de Conde, San Andrés, 12.